



AYUNTAMIENTOS

LUGO

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión común celebrada el día 28 de agosto de 2024, adoptó entre otros el acuerdo 4/382, por lo que se acuerda delegar en la Teniente de la Alcaldesa Delegada del área de Cultura, Turismo y Promoción de la Lengua la competencia para la resolución de todos los actos de trámite y resolutive de los expedientes administrativos de contratación, convenios y autorización de dominio público relativos a las fiestas del San Froilán 2024

Por toda la cal y con base en el señalado en el artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público expónse al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lugo, 30 de agosto de 2024.- Teniente de la Alcaldesa del área de Transición Ecológica, don Miguel Fernández Méndez, en suplencia del Teniente de la Alcaldesa del área de Gestión Integral de Recursos Internos.

R. 2616

Anuncio

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Xunta de Gobierno Local en sesión común celebrada el día 28 de agosto de 2024, adoptó entre otros el acuerdo 3/381, por lo que se acuerda delegar las competencias en el Teniente de Alcaldesa - Delegada del área de Cohesión Social y Territorial para la resolución de todos el actos de trámite y resolutive del expediente de contratación de la **OBRA DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE CAMINO MUNICIPAL DE ACCESO A ROADE. PARROQUIA DE TEIXEIRO. LUGO** incluida en el AGADER 2024-2025 "PLAN DE MEJORA DE CAMINOS MUNICIPALES DE ACCESO A PARCELAS AGRÍCOLAS 2024 - 2025 (MR701E)

Por toda la cal y con base en el señalado en el artículo 9 de la Ley 40/15 de 1 de octubre, del régimen jurídico del Sector Público expónse al público en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Lugo, 30 de agosto de 2024.- Teniente de la Alcaldesa del área de Transición Ecológica, don Miguel Fernández Méndez, en suplencia del Teniente de la Alcaldesa del área de Gestión Integral de Recursos Internos.

R. 2617

VIVEIRO

Anuncio

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza "Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla, depuración de aguas residuales y demás servicios y actividades complementarias prestados en el Ayuntamiento de Viveiro", aprobada la modificación inicialmente en la fecha 3 de julio de 2024, resultando aprobada definitivamente en fecha 27 de agosto de 2024, entrando en vigor de acuerdo con el previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE La PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE Los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLA, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DEMÁS SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PRESTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VIVEIRO

ARTÍCULO 1. DISPOSICIÓN GENERAL.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Viveiro de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación de los servicios comprendidos en el Ciclo Integral del agua y otras actividades relacionadas con los mismos, para el Ayuntamiento de Viveiro, que se habían regido por la presente Ordenanza no Fiscal Reguladora de la Prestación Patrimonial Pública no tributaria por el uso de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales y demás legislación concordante.

Las contraprestaciones por el uso de los servicios reguladas en la presente ordenanza, que se denominarán genéricamente "*tarifas*" tienen naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario de conformidad con el dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con el que dispone la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación que el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de febrero de 2014.

ES imprescindible para garantizar el expuesto establecer un marco jurídico de regulación dentro del término municipal, siempre teniendo en cuenta las directrices establecidas en la normativa estatal aplicable, en la propia de la Comunidad Autónoma, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1 El objeto de la presente ordenanza y regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, así como otras actividades conexas y complementarias inherentes al desarrollo de los mismos.

2.2. A presente Ordenanza, así como las tarifas y los derechos económicos objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al Ayuntamiento de Viveiro.

En aquellos casos en los que, de manera permanente o transitoria, no se preste la totalidad de los servicios comprendidos en el punto 2.1 de este artículo, a presente Ordenanza regirá solo y exclusivamente en aquellos términos que sean de aplicación al servicio que se esté prestando en concreto.

2.3. Tales servicios se gestionan de forma indirecta mediante concesión, siendo la empresa concesionaria, a que le corresponde la titularidad del ingreso, VIAQUA (en adelante la concesionaria)

2.4. Constituye el supuesto exigible de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarilla y depuración de aguas residuales, a través de las redes municipales, con cuantas actividades técnicas o administrativas complementarias sean necesarias a dichos servicios.

2.5. La prestación de los servicios, así como la realización de las actividades y obras relacionadas con el mismo a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá la concesionaria, directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Viveiro en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

Artículo 3.- SERVICIOS PRESTADOS.

3.1 Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran, y según las cuotas establecidas en el artículo 6:

- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Suministro de agua potable a través de la red de abastecimiento municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.
- Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, y aguas pluviales y residuales a través de la red de alcantarilla municipal. La tarifa a establecer podrá variar en función del origen del agua y su carga contaminante.
- Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua

potable y/o evacuaciones de aguas residuales y su depuración, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la concesionaria y el usuario nacidas de los servicios vendrán reguladas por el contrato de suministro y puestas a disposición de esta Ordenanza, aplicándose en el no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- CONCEPTO DE TARIFA.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir la concesionaria por la prestación de los servicios, tienen naturaleza de ingreso no tributario. Por este motivo queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria con respecto a la gestión, facturación, cobro y reclamación de los mencionados ingresos.

Artículo 5.-OBLIGADOS AL PAGO.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del uso de la hinca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

Son igualmente obligados al pago, en concepto de clientes, los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexións .

5.2. Sin perjuicio del dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas o de peticionaria, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir el abonado sobre los ocupantes o usuarios de las hincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquier que sea su título:propietarios, usufrutuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular del derecho de habitación el arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la concesionaria es ajena a las relaciones establecidas entre los afectados, limitándose a prestar el servicio solicitado y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

5.3 Igualmente, están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades:

-Cuando se trate de la concesión de acometida a las redes públicas de abastecimiento de agua o alcantarilla: el propietario, usufrutuario o titular del dominio útil de la hinca.

-Cuando se trate de prestación de los servicios de alcantarilla :los ocupantes o usuarios de las hincas del término municipal beneficiarias del servicio de saneamiento, cualquier que sea su título, propietarios, usufrutuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

-Cuando se trate de prestaciones de servicios de alcantarilla y depuración de aguas residuales:los propietarios, arrendatarios, o titulares de cualquier derecho de uso de hincas que dispongan de fuentes propias de suministro de agua y que realicen vertidos a las redes de alcantarilla o estén obligados a conectar las mismas.

5.4. En caso de separación de dominio directo y útil, el deber de pago recae sobre el titular de este último.

Artículo 6.- CUOTAS

Las cuotas a satisfacer por lo obligado al pago, serán las resultantes de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

AGUA

AGUA		TARIFA EUROS
PARA USOS DOMÉSTICOS	Cuota de servicio o mantenimiento, al mes	2,08
	Consumo hasta 14 m3.(mínimo a facturar), al trimestre	5,32
	Consumo desde 14 m3 hasta 30 m3. cada metro cúbico	0,50
	Consumo desde 14 hasta 75 m3., cada metro cúbico	0,53
	Consumo de madres de 75 m3, cada metro cúbico	0,61
	Cuota de servicio el mantenimiento, al mes	2,08

PARA USOS INDUSTRIALES	Precio dl m3 consumido	0,55
CONSERVACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONTADORES	Contadores de 13 mm, 15 mm 20 mm, al mes	0,58
	Contadores de 25 mm y 30 mm, al mes	1,34
	Contadores de 40 el mas mm, al mes	3,96

Mínimos trimestrales usos industrais	
a)hoteles, hospedajes, pensiones y sanatorios	49m3
b)café ,restaurantes, tabernas y almacens de vinos	32m3
c)garajes particulares, talleres , academias y colegios	27m3
d)tintorerías, panaderías, fábricas de hielo, gaseosas, cines , teatros y fábricas en general.	42m3
y)Construccions de obras, garaje de servicio público y arroyos	49m3

La tarifa doméstica se aplicará en los usos no tipificados en el paragrafo anterior.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLA Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

A)Por el servicio de la red de alcantarilla:

“La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de la red de sumidorios , se determinará en función de la cantidad del agua , medida en metros cúbicos, utilizada en la hinc..

A tal efecto, aplicaráse el tipo de 49,33% sobre la facturación total del agua , impuestos incluidos. No se entenderá en ningún caso incluida en dicha facturación , el importe correspondiente la tarifa por la conservación de contadores, sí había existido”

B)Por el servicio de depuración de agua:

	Tarifa 2024		
	Mín.trimestral	CUOTA €/MES	€/m ³
DOMÉSTICO	14 m3	2,45	0,37
HOSPEDAJES, ASILOS Y SANATORIOS	49 m3	4,10	0,49
HOSTELERÍA Y ALMACENES ALCOHOLES	32 m3	4,10	0,49
GARAJES,TALLERES E INST Y COLEGIOS	27 m3	4,10	0,49
FÁBRICAS, TINTORERÍAS, CINES Y TEATROS	42 m3	4,10	0,49
OBRAS, APARCAMIENTOS Y ARROYOS	49 m3	4,10	0,49
Sin agua de la red municipal	14 m3	2,45	2,45

Los consumos aplicables serán los inscritos en el contador, estableciéndose unos consumos mínimos aplicables a las tarifas de alcantarilla y depuración , que serán los mismos que los establecidos en las tarifas del agua.

En los casos en los que exista una manifiesta diferencia entre el volumen de agua de vertido y el liquidado en el consumo de agua de la red municipal, o al mínimo establecido, se aplicarán las medidas correctoras necesarias para liquidar el volumen real o estimado vertido, aplicable a los casos en los que el usuario vierte a la alcantarilla aguas de otro origen distinto del servicio de abastecimiento municipal.

En las anteriores tarifas de agua, alcantarilla y depuración de aguas residuales, no está incluido el IVA que, en su caso, deba devengarse con arreglo a la normativa fiscal en vigor.

OTROS PRECIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Se establecen las siguientes tarifas cuyos derechos corresponden directamente al Ayuntamiento de Viveiro, por lo que serán ingresadas directamente por el usuario en la cuenta bancaria municipal, aplicables respectivamente para el entronque (acometida) y para el contrato (se excluyen los cambios de titularidad).

- ENTRONQUE A La RED DE ABASTECIMIENTO POR ACOMETIDA 177,51€
- CONTRATO DE SUMINISTRO (salvo cambio de titularidad) (más los sellos municipales) 38,54€
- ENTRONQUEÁ RED DE SANEAMIENTO POR ACOMETIDA 17,90€

Artículo 7.- MODIFICACIÓN DE TARIFAS

El establecimiento o modificación de tarifas corresponderá al Pleno de la Corporación.

No obstante al anterior, a propuesta de fijación de tales tarifas corresponderá a la entidad concesionaria de los servicios, que deberá presentarla con la suficiente antelación y con el contenido que corresponda.

Artículo 8.-DEVENGO.

8.1 La prestación patrimonial de carácter público no tributario y las tarifas integradas en esta ordenanza si devengaran, naciendo el deber de pago de las mismas de la manera que sigue:

- a) Para el concepto de derecho de acometida: Cuando se otorgue la autorización correspondiente.
- b) Para los demás conceptos: Cuando se inicie la prestación del servicio, devengandose luego de la dicha prestación de forma periódica el día 1 de enero de cada año. Cuando se inicie la prestación de servicio, podrá exigirse, en su caso, el depósito previo de su importe total o parcial al solicitar dicha prestación. Entendiera iniciada esta, en el momento que se produzca el alta en el servicio.
- c) El deber de contribuir por la conservación y renovación de contadores nace desde el momento de la sua solicitud por el usuario, teniendo en todo caso carácter voluntario.
- d) Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tienen carácter obligatorio para todas las hincas de los municipios que tengan fachada a ruas , plazas o vías públicas en que existan alcantarillado , siempre que la distancia entre la red y la hinka no exceda de cincuenta metros , siendo obligatorio el pago de las tarifas ainda cuando no se proceda a efectuar acometida a la red.

8.2. El período de imposición y pago será el del año natural o el específico que establece esta Ordenanza en la disposición final tercera, salvo en los casos de altas en el servicio en los que el período de pago abarcará desde la fecha de alta hasta 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas , en el que comprenderá desde 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se había obtenido o no las autorizaciones pertinentes , o se habían suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que se deban instruir para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.4. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa ratearse por días naturales.

Artículo 9.- PERIODICIDAD DE FACTURACIÓN Y PLAZOS DE PAGO.

9.1. La facturación tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la empresa concesionaria en un recibo, en su caso conjunto con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basura, cañones autonómicos etc.. Se podrá emitir facturas con periodicidad mensual, solo para los grandes consumidores y siempre con carácter de voluntariedad.

9.2. La facturación practicada en virtud de esta ordenanza serán objeto de aprobación por resolución de alcaldía.

Las facturas se remitirán por la concesionaria al domicilio del suministro salvo que el abonado u obligado al pago designara por escrito y con suficiente antelación un domicilio distinto, o salvo que la petición del obligado al pago, o por imposición legal, proceda facturación electrónica, en cuio caso, las facturas se remitirán por correo electrónico en la cuenta indicada por el abonado u obligado al pago o se notificarán cómo disponga la legislación aplicable, o estarán disponibles en la página web de la concesionaria.

9.3 En el supuesto de licencia de acometida u otras actividades o servicios no periódicos, el abonado o usuario vendrá obligado a presentar ante la concesionaria a correspondiente declaración o solicitud, según modelo determinado por esta, que contendrá los elementos imprescindibles para la facturación procedente. En este caso, y demás supuestos amparados por el artículo 3.1.d), la factura se expedirá contra la solicitud del servicio o cuando la concesionaria había habido realizado la actividad que de la lugar al deber de pago se la misma debe realizarse de oficio y no la solicitud del abonado o usuario.

9.4 Los importes facturados deberán satisfacerse en el plazo de dos meses desde la aprobación de la facturación. El retraso determinará la aplicación del tipo de interés legal del dinero, aplicable desde el día siguiente a la finalización del período voluntario.

9.5. El pago de las deudas podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que habían domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo bancario en la cuenta de la entidad bancaria que habían señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no habían domiciliado el pago de las mismas o que teniendo hecho, por cualquier causa no había tenido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras, o bien a través de la Oficina Virtual alojada en el sitio web www.viaqua.gal.

9.6 Las facturas no satisfechas en el período voluntario se reclamarán por correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio que permita tener constancia de forma fidedigna de la recepción. Transcurridos 6 meses desde la finalización del período voluntario la cantidad a pagar se verá incrementada por el interés por mora. En el supuesto de rechazo de la notificación o por deficiencias de la dirección facilitada por el obligado al pago, se especificarán las circunstancias del intento de la notificación y se tendrá por efectuado el trámite, quedando expedita su reclamación por la vía judicial o el inicio del procedimiento de corte de suministro, previa consulta con los servicios sociales Municipales, para evitar el corte de suministro a familias que puedan estar en situación de vulnerabilidad económica.

9.7. En el caso en el que por error la concesionaria había facturado cantidades inferiores las debidas podrá acordar con el usuario el plazo de pago.

Artículo 10.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

10.1. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza y del Reglamento del servicio, para visitar e inspeccionar hincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a las redes municipales de abastecimiento y saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Tendrán la consideración de consumos clandestinos los que en el preceptivo contrato o póliza de abonado o, en su caso sin la correspondiente autorización de la concesionaria, y consiguiente pago de las tarifas correspondientes, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento de los servicios establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Los actos clandestinos o cualquier otros a los que correspondiera tal cualificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro y prestación de los servicios, ser perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia del anterior, el usuario clandestino se verá obligado a abonar el importe del servicio dispuesto y no pagado, del que se había habido beneficiado por los servicios que corresponderá, conforme a la liquidación que se practique por la concesionaria, además de los gastos inherentes a la inspección y reposición de los elementos alterados o dañados.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- A presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Las referencias existentes en la documentación contractual a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios de complementarios entenderáse realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que a presente ordenanza o su posible modificación, por la fecha de tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo retrasase y coincidirá con el día primero del trimestre natural siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo el día 26 de febrero de 2016, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarilla y depuración de aguas residuales.

Viveiro, 30 de agosto de 2024.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

XERMADE*Anuncio***PUBLICACIÓN PADRÓN SAF MES JULIO DE 2024.**

Por la Xunta de Gobierno Local de fecha 30/08/2024 se aprobó el padrón correspondiente el mes de JULIO de 2024, de la tasa de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Dicho Padrón queda expuesto al público en las oficinas económicas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Dicho anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo del previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA).

La fecha de cargo de los recibos domiciliados será a 09/09/2024.

Xermade, 30 de agosto de 2024.- El alcalde, Roberto García Pernas.

R. 2619

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA